

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de León que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el inmueble que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General.

4.º Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 24 de septiembre de 1996.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

#### ANEXO

##### Edificio neomudéjar sito en calle Alcázar de Toledo, número 13, en León

###### Descripción:

El inmueble situado en calle Alcázar de Toledo, número 13, se construyó en 1917, en base al proyecto del Arquitecto don Manuel de Cárdenas.

Ocupa la parcela catastral 8796902, cuya superficie es de 295 metros cuadrados, de los cuales 265 se hallan ocupados por la edificación, siendo el resto patios de luces.

Su tipología es de vivienda colectiva entre medianeras, constando de planta sótano para carboneras, cuatro plantas sobre rasante y una planta ático situada sobre el eje de la entrada principal. Aloja un total de cinco viviendas, una por planta de las situadas sobre rasante y una de menores dimensiones, destinada a vivienda del portero, ubicada en la planta ático. La superficie construida total es de 1.244 metros cuadrados.

Las características estructurales y constructivas, a pesar de ser un edificio de mayor altura, son similares a las del número 11, edificio neomudéjar colindante. En este edificio se enriqueció la fachada y el portal con motivos decorativos cerámicos de formas geométricas y vidrieras de diseño moderno. Algún elemento singular, como es el torreón situado en el patio interior, tiene cubierta de pizarra en forma de escamas.

###### Delimitación del entorno de protección:

Límite norte: Fachada a la plaza Calvo Sotelo, desde la confluencia de la avenida de Roma hasta la calle Alférez Provisional.

Límite oeste: Línea que, desde la calle del Carmen a la altura del límite de la parcela catastral del edificio que hace esquina entre la calle San Agustín y calle del Carmen, recorre el último tramo de la calle San Agustín y el eje de la avenida de Roma hasta la plaza de Calvo Sotelo.

Límite sur: Línea que, desde la calle del Carmen a la altura del límite de la parcela catastral del edificio que hace esquina entre la calle San Agustín y calle del Carmen, recorre, en dirección este, los límites catastrales de las parcelas con fachadas impares a la calle San Agustín hasta encontrar el límite este.

Límite este: Línea que, desde la plaza Calvo Sotelo, recorre el eje de la calle Alférez Provisional hasta la calle San Agustín y desde aquí recoge el límite este de la parcela catastral del edificio que hace esquina con la calle anteriormente mencionada y la calle Alcázar de Toledo.

**22520** *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor del edificio neomudéjar sito en la calle Alcázar de Toledo, número 11, con vuelta a la calle San Agustín, número 8, en León.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español, acuerda:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor del edificio neomudéjar sito en la calle Alcázar de Toledo, número 11, con vuelta a la calle San Agustín, número 8, en León, según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de León que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el inmueble que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General.

4.º Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 24 de septiembre de 1996.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

#### ANEXO

##### Edificio neomudéjar sito en calle Alcázar de Toledo, número 11, con vuelta a calle San Agustín, número 8, en León

###### Descripción:

El inmueble situado en calle Alcázar de Toledo, número 11, con vuelta a calle San Agustín, número 8, es un edificio neomudéjar, construido en 1911, en base al proyecto del Arquitecto don Arsenio Alonso.

Ocupa la parcela catastral 8796903, cuya superficie es de 733 metros cuadrados, de los cuales 213 se hallan ocupados por la edificación principal, quedando libre el resto del jardín anexo.

La edificación consta de planta sótano y dos plantas sobre rasante, más una planta ático de remate sobre el cuerpo principal. La superficie construida total es de 629 metros cuadrados.

El sótano contiene carboneras y locales de almacén. En planta baja se sitúa una vivienda, y en planta segunda y ático otra vivienda, haciendo un total de dos.

Su tipología responde a la denominación de «hotel bifamiliar», característico de la época de su construcción.

La estructura es de muros de carga de ladrillo, con forjados a base de viga de madera y techo de baldosa cerámica sobre barrotillo de madera. En fachadas se combina el ladrillo cerámico visto con revocos lisos de tipo «estuco», siendo toda la carpintería exterior de madera con cerrajería de forja. Únicamente en las galerías se introduce de forma novedosa la carpintería metálica. La cubierta, sustentada por cerchas y entablado de madera, es de teja cerámica curva, con elementos vidriados en el cuerpo del mirador.

###### Delimitación del entorno de protección:

Límite norte: Fachada a la plaza Calvo Sotelo, desde la confluencia de la avenida de Roma hasta la calle Alférez Provisional.

Límite oeste: Línea que, desde la calle del Carmen a la altura del límite de la parcela catastral del edificio que hace esquina entre la calle San Agustín y calle del Carmen, recorre el último tramo de la calle San Agustín y el eje de la avenida de Roma hasta la plaza de Calvo Sotelo.

Límite sur: Línea que, desde la calle del Carmen a la altura del límite de la parcela catastral del edificio que hace esquina entre la calle San Agustín y calle del Carmen, recorre, en dirección este, los límites catastrales de las parcelas con fachadas impares a la calle San Agustín hasta encontrar el límite este.

Límite este: Línea que, desde la plaza Calvo Sotelo, recorre el eje de la calle Alférez Provisional hasta la calle San Agustín y desde aquí recoge el límite este de la parcela catastral del edificio que hace esquina con la calle anteriormente mencionada y la calle Alcázar de Toledo.

**22521** *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la Iglesia parroquial de San Juan Bautista, en Palacios de Goda (Ávila).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el